

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 0**0784** 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

- **1.-** Se echa de menos poder facultativo o documento de mandato a través del cual se faculte al togado judicial Miller Antonio Suarez Herrera a iniciar la presente demanda ejecutiva.
- **2.-** Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, con una antelación no menor a 30 días y en donde conste la propiedad de la demandada y el gravamen constituido. (Inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso).
- **3.-** Aclárese las pretensiones del libelo demandatorio, precisando aquellos valores que se pretenden ejecutar y de conformidad con lo pactado en el titulo valor aportado como báculo de la ejecución. Lo anterior por cuanto sumados los mismos sobrepasan ilegalmente el valor inicialmente convenido.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

f- Chtz

NÉSTOR LEÓN CAMELO JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>56 ELECTRONICO</u> Hoy 18 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.